

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00961 00

En atención a la comunicación visible en el archivo 06 del cuaderno 2 del expediente digital, proveniente de la Subdirección de Cobranzas de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, por secretaría, ofíciase de manera **INMEDIATA** a dicha entidad informándole que por auto de la presente fecha se profirió auto al que se refiere el art. 440 del C. G. del P., en el cual se ordenó seguir la ejecución en contra de los demandados y se dispuso, entre otras cosas, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados en este litigio. Así pues, frente a las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, es de señalar que por proveído del 25 de noviembre de 2019 se decretó el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-793726, la cual obra debidamente inscrita en el certificado de tradición respectivo, motivo por el cual por auto del 10 de agosto de 2020 se decretó su secuestro y se dispuso la citación del acreedor hipotecario (Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda) cuya garantía se encontraba debidamente registrada en el aludido certificado, quien hasta el momento no ha sido notificado.

Igualmente, indíquesele que el 16 de noviembre de 2021 le fue remitido al extremo demandante el despacho comisorio correspondiente para su trámite. Hágasele saber, además, que frente a su solicitud de dejarle a disposición el bien cautelado, este Despacho, en la oportunidad correspondiente dará aplicación a lo previsto en el art. 465 del C. G. del P., a tenor del cual “[c]uando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil...

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez... fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial”. Téngase en cuenta, que la medida de embargo de este Despacho fue inscrita, en primer lugar, en el correspondiente certificado.

El oficio aquí ordenado, tramítese directamente por secretaría, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 2 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8820327039b5b896205c74fa09ef8826e46dae829463c32b219e35d05bb0fc43**

Documento generado en 01/02/2022 09:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>